

Expediente: **448/17**

Carátula: **MURUAGA LUISA DEL CARMEN Y OTRO C/ ARDILES MIGUEL OSVALDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **25/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN-POR DERECHO PROPIO

20253202026 - MURUAGA, LUISA DEL CARMEN-ACTOR

20253202026 - SORAIRE, JOSE RAUL-ACTOR

27144658545 - EMPRESA DE TRANSPORTE EL CARRIL S.R.L., -DEMANDADO

27144658545 - ARDILES, MIGUEL OSVALDO-DEMANDADO

27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO

27144658545 - FAIAD, SILVIA ADRIANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - GIMENEZ SARAVIA, CARLOS DOMINGO-POR DERECHO PROPIO

20288833355 - GARLATI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 448/17



H20701628308

JUICIO: MURUAGA LUISA DEL CARMEN Y OTRO c/ ARDILES MIGUEL OSVALDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 448/17.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 24 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que por proveído firmado en fecha 04/08/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

I.-En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario caratulado “**MURUAGA LUISA DEL CARMEN Y OTRO c/ ARDILES MIGUEL OSVALDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**”, concluido por sentencia de fecha 19/05/2023.

En relación al proceso principal, en el cual se hace lugar a la demanda de daños y perjuicios promovida por los Sres. Luisa del Carmen Muruaga y José Raúl Soraire en contra del Sr. Miguel Osvaldo Ardiles, El Carril SRL y Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, con costas en un 30% por el orden causado y en un 70% para los demandados, regularé honorarios a los letrados intervinientes, a saber:

Por la parte actora: Sres. Luisa del Carmen Muruaga y José Raúl Soraire.

A los letrados Carlos domingo Giménez Saravia MP (CAS) 1255 y Rodrigo Gustavo Bilbao, quienes actuaron como patrocinantes en forma conjunta, en la primera etapa - presentan demanda -.

Al letrado Cristian Iván Fernández MP (CAS) 798 quien actuó como apoderado en las dos ultimas etapas - ofrece y produce pruebas y presenta alegato -.

Por la parte demandada: Sr. Miguel Osvaldo Ardiles, El Carril SRL y Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros.

A la letrada Silvia A. Faiad MP (CAS) 170 quien actuó como apoderada en las tres etapas del proceso principal - contesta demanda ofrece y produce pruebas y presenta alegato -.

INCIDENCIAS:

Por el beneficio para litigar sin gastos otorgado a la Sra. Muruaga, otorgado por sentencia de fecha 08/11/2022, al letrado Cristian Iván Fernández MP (CAS) 798.

PERITO:

En relación al perito actuante en autos regularé al Psicológico Flavio I. Garlati Bertoldi MP 2390, con domicilio digital 20-28883335-5.sorteado en el CP N° 4 (A) - pericial psicologica - quien acepta el cargo en fecha 10/06/2021 y presenta informe en fecha 09/08/2021.

II.- A fin de determinar la base regulatoria, en materia de daños y perjuicios y conforme la doctrina y jurisprudencia imperante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1 de la ley 5480), regulándose honorarios conforme el éxito de la gestión profesional como ganador o perdedor, salvo los casos de excepción en que los jueces estamos autorizados a aplicar el art. 13 de la ley 24432.-

Cuando se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre lo cuantificado en la sentencia, ya que dichos daños de carácter subjetivo, pueden ser acogidos total o parcialmente, quedando sujetos a los antecedentes que se reúnan, “librados a la prudencia de los jueces conforme a las normas del Código Civil. Así lo tiene dicho la doctrina imperante: Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, pág. 210/211. Al respecto recientemente la Excelentísima Cámara del fuero ha sostenido que “el monto demandado en

concepto de incapacidad es meramente estimativo, dependiendo de la justipreciación judicial. En particular se ha dicho, que cuando se reclama el resarcimiento de daños a la persona -diferentes por esencia, a los perjuicios irrogados sobre un bien con equivalencia dineraria en el mercado- la estimación que practique el actor en la demanda es estimativa y provisoria, y cuya determinación definitiva está condicionada a lo que resulte de los antecedentes y pruebas colectadas y al prudente criterio judicial (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 210/211). Se ha sostenido que constituyen perjuicios de carácter subjetivo y de valuación meramente estimativa, los daños provenientes de la incapacidad física (cfr. arg. CNCiv., Sala D, 02/11/95, "Dubuis, Lidia E. c. Plácido Zufrano y otros", DJ 1996-1-515; CNEsp. Civ. y Com., Sala V, 27/6/88, "Guida, Isabel c. Transporte Sol de Mayo S.A.", LL 1989-E, 251; CNEsp. Civ. y Com., Sala II, 27/2/81, "Fernández, Mercedes y otra c. Caivano de Elberdih y otra", BCNECyC, 1981-706, n° 10615; entre otros), el daño psicológico (cfr. arg. siguientes precedentes CNCiv., Sala K, 28/3/2003, "T., A. M. c. Micro Ómnibus Norte S.A. y otros", DJ, 2003-2, 605; CNCiv., Sala A, 12/11/99, "Pavone, Mario y otro c. Mineo, Luis R. y otros", RCyS, 2000-520; CNCiv., Sala J, 11/12/97, "D., G. B. c. Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y G., S. c. Ferrocarriles Metropolitanos S. A.", LL 1998-E, 10, con nota de María M. Agoglia, J. C. Boragina y J. A. Meza) y el daño moral (cfr. arg. CNCiv., Sala H, 13/4/2000, "Díaz, Rosa c. Consorcio de Propietarios Boulogne Sur Mer 458 y otra", LL 2000-E, 885 (43.015-S) - DJ, 2001-1-666; CNCiv., Sala M, 15/10/97, "A., R. E. c. A., O. M.", LL 1997-F, 951 (40.049-S) - DJ, 1998-1-1106, SJ. 1506)" Cámara Civil y Comercial Común Centro Judicial Concepción Sentencia n° 201 Año 2017.

En este sentido cabe señalar que la parte actora reclamó la suma de \$2.120.000,°° pidió \$2.000.000,°° en concepto de moral y \$120.000,°° en concepto de daño psicológico.

Teniendo en cuenta que el total de los daños reclamados son de carácter subjetivo, por lo que la base regulatoria estará conformada por los montos reconocidos en la sentencia de fondo por la suma de \$1.400.000,°° en concepto de de moral y \$100.800,°° en concepto de daño psicológico. Sumados los montos obtenemos un total de \$1.500.800,°°.

Ahora bien, de acuerdo a lo fijado en el Pto VII.- del considerando de la sentencia de fondo, para la actualización de los montos debe aplicarse la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina. Asimismo establece que el rubro daño moral se actualizara desde la fecha de los hechos - 13/11/2015 - hasta la fecha de cálculo de la presente resolución -24/08/2023 -y el rubro daño psicológico se actualizara desde la fecha en la que se encuentra determinado - 09/05/2023 - hasta la fecha de cálculo de la presente resolución - 24/08/2023 -.

A partir de las operaciones descriptas obtenemos tasas acumuladas del 350,95% y 24,10% respectivamente y como consecuencia, los montos actualizados ascienden a \$6.313.300,°°y \$125.089,71. Sumados ascienden a \$6.438.389,71, que constituye la base regulatoria.

Teniendo en cuenta, las costas se impusieron en un 30% por el orden causado y un 70% a la parte accionada, corresponde regular honorarios a los letrados de la parte actora como ganadores sobre el 70% de la base ($6.438.389,71 \times 70\% = 4.506.872,80$); y como perdedores sobre el 30% de la base ($6.438.389,71 \times 30\% = 1.931.516,91$). Con relación a los honorarios correspondiente a la letrada de la parte accionada se regulara de manera inversa.

III.- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

- **Por el proceso principal:** de carácter ordinario: - costas en un 30% por el orden causado y en un 70% para los demandados -.

A los letrados Carlos domingo Giménez Saravia MP (CAS) 1255 y Rodrigo Gustavo Bilbao, se regula la suma de \$141.644,57 para cada uno (\$112.671,82 como ganadores y \$28.972,75 como perdedores) conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuaron como patrocinantes de la parte actora en la primera etapa del proceso principal.

Al letrado Cristian Iván Fernández MP (CAS) 798 se regula la suma de \$878.196,36 (\$698.565,28 como ganador y \$179.631,07 como perdedor) conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como apoderado de la parte actora en las dos últimas etapas del proceso principal.

Los letrados Carlos domingo Giménez Saravia MP (CAS) 1255, Rodrigo Gustavo Bilbao y Cristian I. Fernández, representaron a los mismos actores en diferentes etapas, por lo que se debe tener en cuenta el art. 12 de la ley arancelaria establece que cuando “actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación”.

Respecto a la norma transcripta los autores Brito -Cardozo de Jantzon han dicho que: “El hecho de que la asistencia letrada sea dispensada por dos o más abogados no es causa para que se exceda de la escala del art. 39 (hoy 38). De allí que el artículo establece que se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según sea el caso. Esto obviamente a los efectos regulatorios. La norma es equitativa porque el trabajo profesional compartido y el interés de la parte (jurídico-económico) es uno solo y, ante la parte, en definitiva el trabajo se unifica. Cuando se trata de actuación conjunta, la regulación debe ser igual para cada profesional, y la sumatoria de ella debe equivaler a la de un solo patrocinio” (Honorarios de Abogados y Procuradores, pag.57).

Sumando los honorarios regulados a los letrados Giménez Saravia, Bilbao y Fernández, asciende a \$1.161.485,50 (Dr. Giménez Saravia \$141.644,57, Dr. Bilbao \$141.644,57 y Dr. Fernández \$878.196,36). Por lo tanto se encuentra cumplido lo dispuesto por el art. 38 Ley 5480 última parte.

A la letrada Silvia A. Faiad MP (CAS) 170 se regula la suma de \$1.077.786,44 (\$628.708,76 como perdedora y \$179.631,07 como ganadora) conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como apoderada de la parte demandada en las tres etapas del proceso principal.

INCIDENTE:

Por el beneficio para litigar sin gastos otorgado a la Sra. Muruaga, al letrado Cristian Iván Fernández MP (CAS) 798 se regula la suma de \$81.672,26 como ganador (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por una etapa ya que no se abrió a pruebas).

PERITO:

Con relación a los honorarios devengados a favor de Psicológico Flavio I. Garlati Bertoldi MP 2390, se aplicará, la ley 7512 de Honorarios profesionales de psicólogos de Tucumán, que establece en su art. 1° (reglamentario del art. 4) de la mencionada Ley, que “el honorario será fijado entre el 4% y el 6% sobre valores discutidos en la causa”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al perito Psicológico Flavio I. Garlati Bertoldi MP 2390 sorteado en el CP N° 4 (A) - pericial psicologica - la suma de \$321.919,49, quedando a cargo de la parte actora la suma de \$96.575,85 y a cargo de la parte demandada la suma de \$225.343,64.

IV.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y y demás concordantes de la ley 5480.

V.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

RESUELVO:

I).- FIJAR como base regulatoria del proceso principal la suma de \$6.438.389,71 conforme lo considerado.

II).- REGULAR honorarios por el proceso principal, de carácter ordinario - costas : - costas en un 30% por el orden causado y en un 70% para los demandados -, al letrado Carlos domingo Giménez Saravia MP (CAS) 1255 la suma de \$141.644,57; al letrado Rodrigo Gustavo Bilbao la suma de \$141.644,57; al letrado Cristian Iván Fernández MP (CAS) 798 la suma de \$878.196,36; y a la letrada Silvia A. Faiad MP (CAS) 170 la suma de \$1.077.786,44, conforme lo considerado.

III).- REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado a la Sra. Muruaga, al letrado Cristian Iván Fernández MP (CAS) 798 la suma de \$81.672,26, conforme lo considerado.

IV).- REGULAR honorarios al perito Psicológico Flavio I. Garlati Bertoldi MP 2390 sorteado en el CP N° 4 (A) - pericial psicologica - la suma de \$321.919,49, conforme lo considerado.

V).- Adicionar al monto regulado a cada letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

VII).- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los condenados en costas, en su domicilio real.

VIII).- NOTIFÍQUESE al letrado Rodrigo Gustavo Bilbao, funcionario del Poder Judicial, en su público despacho.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 24/08/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.